

hàbils a partir del següent d'haver-se publicat aquest anunci, perquè hi al·leguin tot allò que considerin convenient en defensa seva. Els expedients són a la seva disposició durant aquest termini a la Direcció General esmentada, situada al carrer Montenegro, 5, d'aquesta ciutat.

Palma, 2 de març de 1994

L'Instructor

Signat: Jordi Jofre Pujol

— o —

(41)



## Sección I.- COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

### 1.- Disposiciones Generales

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCIÓN DE ERRORES* advertidos en la publicación del Decreto 12/1994, de 27 de enero, por el que se establecen normas relativas a la comunicación de puesta en funcionamiento de los establecimientos regulados por el Real Decreto 2817/1983, de 13 de octubre, y por el Decreto 52/1985, de 27 de junio (BOCAIB núm. 17 de 08/02/94).

Núm. 5402

Advertida una discordancia entre la versión en castellano y la versión en catalán en la publicación del Decreto 12/1994, de 27 de enero, pues mientras que en ésta se da idea de que el Consell de Govern ha aprobado el Decreto de conformidad con el dictamen del Consell Consultiu, en aquella se apunta que esto ha sucedido "oído" dicho dictamen.

Visto que el dictamen del Consell Consultiu ha sido aceptado, procede salvar la contradicción en la publicación de la versión castellana mediante la correspondiente corrección de errores.

En la versión castellana, en el último párrafo tras la exposición de motivos, donde dice "... oído el Consell Consultiu", debe decir "... de acuerdo con el Consell Consultiu".

— o —

(12)

### 3.- Otras Disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ACUERDO* del Consell de Govern de dia 30 de diciembre de 1993, por el que se declara 1994 año dedicado a la figura del Archiduque Luis Salvador de Austria-Toscana.

Núm. 5399

A propuesta de la Vice-presidenta, el Consell de Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en la sesión de día 30 de diciembre de 1993, adoptó, entre otros, el siguiente

#### ACUERDO

Declarar 1994 año dedicado a la figura del Archiduque Luis Salvador de Austria-Toscana.

Palma, 30 de diciembre de 1994

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons

— o —

(13)

#### CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN

*RESOLUCIÓN* de la Conselleria de Governación, de día 25 de febrero, por la que se regula la apertura y funcionamiento de los Servicios de Información Juvenil en las Islas Baleares.

Núm. 5135

Después de consultado el dictamen en el artículo 6 de la Orden de la Conselleria Adjunta a la Gobernación de 16/1/1990, en la que se regulan las condiciones de apertura y funcionamiento de los Servicios de Información Juvenil,

dada la solicitud presentada con la debida documentación y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

#### RESUELVO

1.- Autorizar la apertura, con su debido reconocimiento, clasificación e inscripción al siguiente Servicio de Información Juvenil:

#### PUNTO DE INFORMACIÓN JUVENIL:

"Punto de Información Juvenil de Santa María del Camí"

Palma, 25 de febrero de 1994

La Consellera de Governación

Fdo. Catalina Cirer Adrover

— o —

(18)

#### CONSELLERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*CORRECCIÓN DE ERROR* advertido en la publicación de la Resolución del conseller de Economía y Hacienda de día 11 de febrero de 1994, de delegación de competencias en el Secretario General Técnico, Dña. Bárbara Barceló Ordinas, en ausencia del titular del departamento (BOCAIB núm. 20, 15-02-94).

Núm. 5135

Advertido un error en la publicación de la Resolución de referencia, se transcribe la rectificación siguiente:

En el BOCAIB núm. 20 (15-02-94), pág. 1178, versión castellana, apartado E) del artículo 1º, donde dice:

"E) Los recursos de Alzada que proceda contra los acuerdos de los Directores Generales en materia de su competencia."

Debe decir:

"E) Los recursos administrativos que procedan contra los acuerdos de los directores generales en materia de su competencia."

— o —

(14)

#### CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ORDEN* del conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se reglamenta la constitución y organización del Consejo General del Agua de las Islas Baleares.

Núm. 5005

Por Decreto de 11/1994 de 13 de enero, se establece la composición y los principios generales de funcionamiento del Consejo General del Agua de las Islas Baleares, al que califica como órgano supremo de participación y planificación en materia de agua en esta Comunidad Autónoma.

Al propio tiempo en dicho Decreto se prevé que por el Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio se podrán dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución, cual ocurre respecto del citado Consejo General del Agua, para cuya adecuada organización y funcionamiento se requiere regular, con suficiente concreción, tanto el régimen de designación de sus miembros como el régimen de funcionamiento, en cuanto no esté previsto en el Capítulo II del Título II de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otra parte, dado el carácter de órgano de participación de la Administración hidráulica de Baleares que le confiere el referido Decreto, resulta necesario también determinar del modo más idóneo el procedimiento de designación de los miembros del Consejo General del Agua representantes de los usos del agua en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Por todo ello, el Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio dicta la siguiente

#### ORDEN

#### Artículo 1º-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 11/1994, de 13 de enero, sobre Organización y Régimen Jurídico de la Administración hidráulica

lica de Baleares, el Consejo General del Agua está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que lo será el Presidente de la Junta de Aguas.
- b) Un Vicepresidente Primero, que lo será el Vicepresidente de la Junta de Aguas.
- c) Tres Vicepresidentes Segundos: uno por la Isla de Mallorca, otro por la Isla de Menorca, y otro por las Islas de Ibiza-Formentera, que serán designados a propuesta de sus respectivos Consells Insulares.
- d) Los Vocales, en número de veinte:

- d.1) El Director General de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- d.2) Un representante por cada una de las Consellerías de Agricultura y Pesca, de Economía y Hacienda, de Sanidad y Seguridad Social y de Comercio e Industria.
- d.3) El Gerente de cada una de las empresas públicas adscritas a la Junta de Aguas de Baleares.
- d.4) Diez vocales en representación de los usuarios, integrándose dicha representación en relación a sus respectivos intereses en el uso del agua.
- d.5) Tres vocales designados por el Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio entre personas de reconocido prestigio y competencia en materia de aguas.

e) El Secretario, que lo será el Jefe del Departamento Jurídico-Administrativo de la Junta de Aguas, con voz y voto.

f) También asistirá a las reuniones con voz y voto; el Director Técnico de la Junta de Aguas.

#### Artículo 2.º

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero, y en su defecto, por un Vicepresidente Segundo, según se acuerde por el propio Consejo General del Agua en la sesión constitutiva del mismo, cuyo acuerdo se extenderá a los casos en que se produzca dicha situación también respecto del Vicepresidente Segundo, estableciendo el orden de sustitución entre los Vicepresidentes Segundos en tales supuestos.

#### Artículo 3.º

En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa justificada, el Secretario será sustituido por quien determine el Presidente del Consejo General del Agua.

#### Artículo 4.º

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa justificada, los demás miembros titulares del Consejo podrán ser sustituidos por sus suplentes.

#### Artículo 5.º

La designación de los Vocales representantes de las Consellerías se hará por el Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a propuesta de los titulares de las Consellerías correspondientes.

#### Artículo 6.º

Los Vocales representantes de los usuarios serán designados por el Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a propuesta de las Entidades o Asociaciones cuyo interés en los usos del agua sean de mayor importancia, de modo que, en todo caso, queden representados los usuarios "en alta" de abastecimiento de agua a las poblaciones y regadío. La representación de los usuarios habrá de referirse, en todo caso, a aquellos que tengan derechos inscritos, o en trámite de inscripción, en el Registro de Aguas o en el Catálogo de aprovechamientos de aguas privadas.

#### Artículo 7.º

1.- A los efectos previstos en el artículo anterior, la representación deberá quedar formada del modo siguiente:

- a) Por la Entidad titular de la concesión del abastecimiento de agua al municipio de Palma de Mallorca, dos representantes.
- b) Por la agrupación única de todos los restantes municipios, mancomunidades, consorcios y Empresas públicas o privadas, que sean concesionarios de abastecimiento de aguas en la Isla de Mallorca, dos representantes.
- c) Por la agrupación única de todos los municipios, mancomunidades, consorcios y Empresas públicas o privadas, que sean concesionarios de abastecimiento de aguas en la Isla de Menorca, un representante.
- d) Por la agrupación única de todos los municipios, mancomunidades, consorcios y Empresas públicas o privadas, que sean concesionarios de abastecimiento de aguas en las Islas de Ibiza - Formentera, un representante.

e) Por la agrupación única de las Comunidades de Usuarios para regadíos agrícolas de la Isla de Mallorca, dos representantes.

f) Por la agrupación única de las Comunidades de Usuarios para regadíos agrícolas de la Isla de Menorca, un representante.

g) Por la agrupación única de las comunidades de Usuarios para regadíos agrícolas de las Islas de Ibiza - Formentera, un representante.

2.- Los intereses de los usuarios de regadíos, en tanto se constituyan las Comunidades de Usuarios aludidas en los apartados e), f) y g) del punto 1 anterior, serán representados por la Consellería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, como si de aquellos se tratase.

#### Artículo 8.º

1.- Los procedimientos de designación de los representantes referidos en el punto 1 del artículo anterior, apartados a), b), c) y d), serán los previstos en el artículo 42, punto 1, apartados a) y b), del Real Decreto 927/1988, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas.

2.- La designación de cada representante irá acompañada de la de un suplente que, en su caso, sustituirá al titular, por causa justificada ante el Presidente del Consejo General del Agua con anterioridad a cada reunión.

3.- A efectos de la designación de los representantes a que se refiere el punto 1 de este artículo, por la Junta de Aguas de Baleares se hará una convocatoria pública para que, en el plazo que se indique en la misma, comparezcan ante la citada Junta las Entidades que resulten comprendidas en el apartado correspondiente del punto 1 del artículo anterior, mediante un compromisario por cada Entidad debidamente acreditado, el cual hará constar ante dicha Junta el nombre, profesión, edad y domicilio de las personas que eligen como representantes, acreditando en el mismo acto ante la citada Junta de Aguas, el número total de habitantes servidos por la Entidad. Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria, se señalará lugar, día y hora para efectuar el recuento de votos, a cuyo acto podrán asistir los referidos compromisarios, y se proclamarán los representantes elegidos.

4.- El procedimiento de designación de los representantes referidos en el punto 1, apartado e), f) y g) del artículo anterior serán los previstos en el artículo 42, pº 1, apartados c) y d) del citado Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, cuando, por haberse constituido las pertinentes Comunidades de Usuarios, no resulten de aplicación las previsiones contenidas en el pº2 del artículo anterior de la presente Orden.

#### Artículo 9.º

El Consejo General del Agua se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año. También podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se convoque por iniciativa del Presidente, o cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros, en este último caso, entre la petición y la reunión del Consejo no deberán transcurrir más de 15 días. La convocatoria deberá hacerse, en todo caso, con 48 horas de antelación.

La convocatoria de las sesiones deberá hacerse con una antelación mínima de 48 horas, y deberá contener el Orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la celebración. La convocatoria podrá hacerse por segunda vez para los supuestos en los que no se cuente con el número de miembros necesarios para la válida constitución del Consejo en la primera convocatoria, en cuyo caso deberá mediar al menos media hora con respecto a la primera.

#### Artículo 10.º

Las actas del Consejo General del Agua podrán ser llevadas con soporte informático, en cuyo caso se tomarán las medidas de autenticidad correspondientes, consistentes en que cada hoja, de modo correlativo, será firmada por el Presidente y el Secretario, que también firmarán al final del acta, tras lo cual se indicará por escrito, avalado también por las firmas de ambos, el total de hojas numeradas que conforman el acta.

#### Disposición adicional.-

En todo lo no previsto en el Decreto 11/1994, de 13 de enero, sobre Organización y Régimen Jurídico de la Administración hidráulica de Baleares y en la presente Orden, será de aplicación lo establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposición final.-

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma de Mallorca a 18 de febrero 1994  
El Conseller de Obras Públicas y  
Ordenación del Territorio

Fdo.: Bartolomé Reus Beltrán.

— o —

(181)

**ORDEN por la que se regula el procedimiento para la designación de los representantes de los usuarios en la Junta de Gobierno de la Junta de Aguas de Baleares y su régimen de funcionamiento.**

Núm. 5004

Por el Decreto 11/1994, de 13 de enero, sobre Organización y régimen jurídico de la Administración hidráulica de Baleares se configura como eje central de dicha Administración hidráulica a la Junta de Aguas de Baleares, entre cuyos órganos colegiados se encuentra la Junta de Gobierno, en la que han de estar representados los intereses de los distintos usos del agua, que en el caso de nuestra Comunidad Autónoma son esencialmente el de abastecimiento de agua a la población y el de regadío agrícola, según las previsiones contenidas en el artículo 11 de dicho Decreto.

En consecuencia, se hace necesario reglamentar la determinación de los representantes de los referidos intereses regulando el procedimiento para ello. A tales efectos el citado Decreto, en su Disposición Final Segunda autoriza al Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo. Por todo lo cual, el Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio dicta la siguiente

## ORDEN

### Artículo 1.º

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/1994 de 13 de enero, sobre Organización y Régimen Jurídico de la Administración hidráulica de las Islas Baleares, en la Junta de Gobierno de la Junta de Aguas de Baleares se integran siete Vocales en representación de los distintos usos del agua que, en todo caso, representarán a los usuarios "en alta" de abastecimiento de agua a las poblaciones y de regadío.

Estos representantes serán los siguientes:

- Tres representantes por la Entidad titular de la concesión del abastecimiento del agua a la ciudad de Palma de Mallorca.
- Un representante por la agrupación única de todos los restantes municipios, mancomunidades, consorcios y Empresas públicas o privadas, que sean concesionarias de abastecimiento de aguas en la Isla de Mallorca.
- Un representante por la agrupación única de las Comunidades de Usuarios para regadíos agrícolas de la Isla de Mallorca.
- Un representante por la agrupación única de todos los municipios, mancomunidades, consorcios y Empresas públicas o privadas, que sean concesionarios de abastecimiento de aguas, así como de las Comunidades de Usuarios para regadíos agrícolas, de la Isla de Menorca.
- Un representante por la agrupación única de todos los municipios, mancomunidades, consorcios y Empresas públicas o privadas, que sean concesionarios de abastecimiento de aguas, así como las Comunidades de Usuarios para regadíos agrícolas de las islas de Ibiza-Formentera.

### Artículo 2.º

El procedimiento de designación de dichos representantes será el siguiente:

- Para los representantes del apartado a) del artículo anterior, se aplicará lo previsto en el artículo 42, punto 1, apartado a) del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas.
- El representante del apartado b) del artículo anterior se elegirá por los representantes de las mismas Entidades que formen parte del Consejo General del Agua de Baleares. Igualmente los representantes de los apartados c), d) y e) del artículo anterior se elegirán por los representantes correspondientes de las mismas Entidades y, en su caso, de Comunidades de Usuarios, que formen parte del Consejo General del Agua de Baleares.

### Artículo 3.º

A los efectos previstos en el artículo 24, punto 3, segundo párrafo, en relación con el artículo 22, punto 2, segundo párrafo, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la naturaleza de esta Junta de Gobierno, que participa en la estructura jerárquica de la Junta de Aguas de Baleares como órgano de gobierno de la misma, los Vocales representantes a los que se refiere el artículo anterior de la presente Orden no tendrán sustitutos.

### Artículo 4.º

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que se acuerda por la propia Junta y en sesión extraordinaria siempre que se convoque por iniciativa de su Presidente, o cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros.

La propia Junta acordará también las condiciones de la convocatoria relativas a la forma de determinar el Orden del Día de las reuniones, así como del plazo para la comunicación de la convocatoria a sus miembros.

### Disposición adicional.-

En todo lo no previsto en el Decreto 11/1994, de 13 de enero, sobre Organización y Régimen Jurídico de la Administración hidráulica de Baleares y en la presente Orden, será de aplicación lo establecido en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, ya citada.

### Disposición final.-

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma de Mallorca a, 24 de febrero de 1994

El Conseller de Obras Públicas y

Ordenación del Territorio,

Fdo.: Bartolomé Reus Beltrán.

— o —

(91)

## CONSELLERIA DE TURISMO

**RESOLUCION del Conseller de Turismo por la que se aprueba el cese voluntario de la Agencia de Viajes HISPANTRAVEL S.A. BAL-032.**

Núm. 5040

Como consecuencia de la petición efectuada en fecha 20.12.1993, por Enrique Escamilla Martínez, solicitando el cese en la actividad de HISPANTRAVEL S.A., Grupo Minorista, BAL-032, con casa central en Velázquez, 10 Entlo., Palma

RESULTANDO que como consecuencia de lo anterior, se ha constatado que el establecimiento mencionado no realiza la actividad de Agencia de Viajes, conforme a lo que establece el Capítulo I del Decreto 231/1965 de 14 de Enero que regula el Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas

CONSIDERANDO que se han observado en la tramitación del expediente todos los preceptos legales que marca el ordenamiento jurídico vigente y, en especial, los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

VISTA la Orden de 20 de Noviembre de 1964, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas y Actividades Turísticas Privadas; el Decreto 3401/1983, de 23 de Noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y el Decreto 63/1984 de 9 de Agosto, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Turismo, el Decreto 9/1988 de 11 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

## RESUELVO

Revocar a petición del interesado el Título-Licencia de la Agencia de Viajes HISPANTRAVEL S.A., C.I. BAL-032, Grupo Minorista, con casa central en Velázquez, 10, Entlo., Palma, no pudiendo ejercer en adelante la Actividad de Agencia de Viajes

De acuerdo con el artículo 45.2 de la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la presente resolución pone fin a la vía administrativa por ello, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 58.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, contra esta resolución podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución

Palma, 1 de marzo de 1994.

El conseller de Turismo,

Fdo.: Juan Flaquer Riutort.

— o —

(44)